

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN
MATERIAS DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. BOLETÍN Nº 6.582-11**

TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial. Dicha educación e información deberán entregarse por escrito, sin perjuicio de que deban proporcionarse verbalmente, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y la efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias.	ARTÍCULO 1º -Sustituir el inciso segundo por el siguiente: “Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo los secundarios o no buscados que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la	Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial. Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo los secundarios o no buscados que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación.		Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial. Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo los secundarios o no buscados que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN
MATERIAS DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. BOLETÍN Nº 6.582-11**

TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.	edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.”. (Indicaciones Nºs 3 y 4, con modificaciones) (Unanimidad: 5x0 y 3x0, respectivamente). -Contemplar el siguiente inciso cuarto, nuevo: “Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad	El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega. Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos		edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega. Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN
MATERIAS DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. BOLETÍN Nº 6.582-11**

TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”. (Indicaciones N°s 9 y 10, con modificaciones) (Unanimidad, 5x0).	que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.		responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.
Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo siguiente.		Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo siguiente.	Artículo 2º Agregar, como inciso final, el que sigue: “Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo	Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo siguiente. Sin embargo, en aquellos casos en que el método

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN
MATERIAS DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. BOLETÍN N° 6.582-11**

TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
			de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.”. (Indicación N° 7, modificada unanimidad, 5x0).	anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.
	-Incorporar, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 3°, nuevo: “Artículo 3°.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.”. (Indicación N° 14) (Mayoría, 3x2).	Artículo 3°.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.		Artículo 3°.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIAS DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. BOLETÍN N° 6.582-11

TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Artículo 3°.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas. Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos	ARTÍCULO 3° Pasa a ser artículo 4°, sin modificaciones.	Artículo 4°.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas. Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos	Artículo 4° Incorporar, como inciso final, el siguiente:	Artículo 4°.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas. Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN
MATERIAS DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. BOLETÍN Nº 6.582-11**

TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.		anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.	“En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.”. (Indicaciones Nºs 17 y 21, modificada, unanimidad, 5x0).	anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales. En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.
	-Incorporar el siguiente artículo 5°, nuevo: “Artículo 5°.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda	Artículo 5°.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o	Artículo 5°	Artículo 5°.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIAS DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. BOLETÍN Nº 6.582-11

TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres.”. (Indicación 22, con modificaciones) (Mayoría, 3x2 en contra).	funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres.”.	Intercalar entre la palabra final “padres” y el punto final (.) la siguiente frase, antecedita de una coma (,) : “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Procesal Penal”. (artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).	deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Procesal Penal.”.